

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/012/2019 POR EL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN LAS DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE DEL PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2018 QUE OTORGA LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES CONSISTENTES EN DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, PAÍS DE ORIGEN, DATOS DEL CÓNYUGE, PADECIMIENTOS, RAZONES POR LAS QUE RECIBE EL APOYO, CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE, TELÉFONO, FIRMA DE LOS PARTICULARES QUE RECIBEN LAS DONACIONES, ENTRE OTROS.

ANTECEDENTES:

I.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

II.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia; conforme lo establece el artículo 77 de la citada Ley, en la fracción XLIV de las donaciones hechas a terceros, en el inciso b); para el cumplimiento le fue asignado el formato de dicha fracción a la Secretaría del H. Ayuntamiento la cual puede otorgar subsidios y apoyos conforme al artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el artículo 29 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua y en el Presupuesto de Egresos 2019 para el Municipio de Chihuahua en la cuenta 06000, sub-cuenta 4000; por lo tanto, conforme a dicha atribución la información debe obrar en sus archivos y con base en ello, tiene la facultad de informar del primero al cuarto período de 2018.

III. Se consideró por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento realizar la búsqueda de la información que corresponde de los meses de enero a diciembre del año 2018

sobre las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, encontrando los documentos que contienen la información relativa de donde se desprende el comprobante de la entrega de las donaciones ; dichos documentos contienen datos personales sensibles consistentes en domicilio, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, país de origen, datos del cónyuge, padecimientos, razones por las que recibe el apoyo, credencial de elector, pasaporte, teléfono, firma de los particulares que reciben las donaciones, entre otros.

IV. En fecha 19 de febrero de 2019, este Comité de Transparencia recibe el oficio 139/2019 en donde la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su departamento de Servicios Administrativos, requiere la confirmación de la determinación que hace respecto a clasificación de la información que consiste en datos personales de los considerados como sensibles y la elaboración de las versiones públicas de los documentos que acreditan las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, por lo cual hace llegar lo siguiente:

Chihuahua, Chih., 19 de febrero de 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la publicación de las Obligaciones de Transparencia conforme a los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica con la fracción XLIV del segundo artículo en mención, es necesario informar del periodo de enero a diciembre de 2018 sobre las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

Dichos documentos contienen datos personales sensibles consistentes en domicilio, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, país de origen, datos del cónyuge, padecimientos, razones por las que recibe el apoyo, credencial de elector, pasaporte, teléfono, firma de los particulares que reciben las donaciones, entre otros, es por lo que solicitamos, conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada por los trimestres del primero al cuarto del año 2018.

Lo anterior se solicita puesto que la Secretaría del H. Ayuntamiento tiene la facultad de otorgar subsidios y apoyos conforme al artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el artículo 29 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua y en el Presupuesto de Egresos 2019 para el Municipio de Chihuahua en la cuenta 06000, sub-cuenta 4000, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

Respecto a lo anterior, manifestamos que el área considera que la información relativa a en domicilio, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, país de origen, datos del cónyuge, padecimientos, razones por las que recibe el apoyo, credencial de elector, pasaporte, teléfono, firma de los particulares que reciben las donaciones, son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los beneficiarios y convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido no sin dejar de cumplir con el deber de este Municipio de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, se debe de garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos y no obstante que estos documentos que acreditan la entrega de las donaciones hechas a terceros contienen datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública y en todo caso únicamente se omitirán los datos que no sean exclusivamente para contribuir a la transparencia .

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en

los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. AARÓN VÁZQUEZ MARTÍNEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO.

Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Secretaría del Ayuntamiento a través de su Departamento Administrativo, de clasificar como reservada la información confidencial y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas.

V.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua; los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

VI.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

VII.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada

como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta”.

VIII.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

IX.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

X.- En segundo lugar, los informes pueden contener información que por su naturaleza puede considerarse como sensible puesto que refieren datos personales como el nombre de la contraparte, que con base en el criterio 3/14 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es considerado como confidencial.

Es claro que el nombre de una persona constituye el dato personal por excelencia, toda vez que la hace identificable y dada la estimación que hace la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter sensible y por lo tanto confidencial consistentes en domicilio, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, país de origen, datos del cónyuge, padecimientos, razones por las que recibe el apoyo, credencial de elector, pasaporte, teléfono, firma de los particulares que reciben las donaciones y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 109, 111, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, al relacionarse con el nombre de las personas físicas, adquieren el carácter confidencial al ser un dato que vincula a una persona identificada con asuntos que atañen a su esfera más íntima ya que por sus

condiciones físicas, mentales, jurídicas y sociales, requieran de apoyos económicos o en especie, individualizados o especializados para su protección y plena integración al bienestar social, y estos datos cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su vida privada o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico, sino a procedimientos seguidos en forma de juicio que inciden en la esfera jurídica de la persona, por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, en caso contrario no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que comprueban la entrega de las donaciones las cuales siendo estas un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja físicas y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, los documentos que acreditan la entrega del apoyo económico, constituyen una acción por parte del Municipio, mediante la cual transmite sin fines de lucro a título gratuito la propiedad de un bien perecedero o no perecedero, mueble o inmueble, en efectivo o cheque, transferencia electrónica, o la prestación de algún servicio (prestación de servicios médicos, logísticos, profesionales, culturales, educativos, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles) motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar que de los recibos o comprobante, se deban testar los datos, en su caso, consistente en: domicilio, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, país de origen, datos del cónyuge, padecimientos, razones por las que recibe el apoyo, credencial de elector, pasaporte, teléfono, firma de los particulares que reciben las donaciones.

Y dado lo anterior y que concierne además a que ventilan información y/o datos de la condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación no puede ser superada en forma autónoma y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo de personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla.

En consecuencia, deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

XI.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que se testan en el documento que contiene la información de donde se desprende del periodo de los meses de enero a diciembre del año 2018, es decir de los trimestres del primero al cuarto del año 2018 y que es materia del presente acuerdo, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

XII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

XIII.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XIV.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia donde reflejan datos personales de particulares referentes a los datos personales sensibles que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la Vulnerabilidad social de los particulares que reciben el apoyo o donaciones o de sus familiares y convertirlos en víctimas de discriminación o escarnio por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su localización física, su domicilio particular, sus rasgos físicos, para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XV.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos del mismo que se estaría difundiendo; aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad

necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular y sus familiares debe ser protegido.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y los datos que se testan no corresponde a algún dato que se solicite en la fracción XLIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además los criterios siguientes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua a través de su Departamento Administrativo** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la determinación que hace la Secretaría del H. Ayuntamiento de reservar la información confidencial en el periodo de enero a diciembre del año 2018 sobre las donaciones hechas a terceros.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia, prueba los datos personales sensibles que han de ser testados consistentes en domicilio, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, país de origen, datos del cónyuge, padecimientos, razones por las que recibe el apoyo, credencial de elector, pasaporte, teléfono, firma de los particulares que reciben las donaciones, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua,

remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve se lleva a cabo la sesión del comité de transparencia, en el inmueble que ocupa la presidencia municipal de chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la colonia centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el comité de transparencia visto para resolver sobre sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia de manera específica con la fracción XLIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH, A 26 DE FEBRERO DE 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Secretaría del H. Ayuntamiento
Departamento de Servicios Administrativos.
Oficio no. 139/2019
Atención: Transparencia.

Chihuahua, Chih., 19 de febrero de 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la publicación de las Obligaciones de Transparencia conforme a los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica con la fracción XLIV del segundo artículo en mención, es necesario informar del periodo de enero a diciembre de 2018 sobre las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

Dichos documentos contienen datos personales sensibles consistentes en domicilio, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, país de origen, datos del cónyuge, padecimientos, razones por las que recibe el apoyo, credencial de elector, pasaporte, teléfono, firma de los particulares que reciben las donaciones, entre otros, es por lo que solicitamos, conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada por los trimestres del primero al cuarto del año 2018.

Lo anterior se solicita puesto que la Secretaría del H. Ayuntamiento tiene la facultad de otorgar subsidios y apoyos conforme al artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el artículo 29 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua y en el Presupuesto de Egresos 2019 para el Municipio de Chihuahua en la cuenta 06000, sub-cuenta 4000, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

Respecto a lo anterior, manifestamos que el área considera que la información relativa a en domicilio, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, país de origen, datos del cónyuge, padecimientos, razones por las que recibe el apoyo, credencial de elector, pasaporte, teléfono, firma de los particulares que reciben las donaciones, son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los beneficiarios y convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido no sin dejar de cumplir con el deber de este Municipio de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, se debe de garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos y no obstante que estos documentos que acreditan la entrega de las donaciones hechas a terceros contienen datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública y en todo caso únicamente se omitirán los datos que no sean exclusivamente para contribuir a la transparencia

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. AARÓN VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

**JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO.**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"